

G.A.A.L.
EXPTE. N° 1052-526-21

DECRETO N° **4751** -E.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Sumario Administrativo incoado al Sr. Lucio Alejandro Pérez, D.N.I. N° 27.843.875, dispuesto por Resolución N° 3190-D.E.Sec.-21 de fecha 03 de septiembre de 2021, y sus rectificatorias, Resolución N° 351-D.E.Sec.-22 y Resolución N° 3823-D.E.Sec.-22; y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Educación Secundaria del Ministerio de Educación dictó Resolución N° 3190-D.E.Sec.-21 en fecha 03 de septiembre de 2021, mediante la cual se dispuso en el Artículo 1° la instrucción de un Sumario Administrativo al Sr. Lucio Alejandro Pérez, D.N.I. N° 27.843.875, Docente de la Escuela Provincial Agrotécnica N° 12, a los fines de esclarecer los hechos denunciados y atribuir y/o deslindar responsabilidades. Asimismo, en su Artículo 2° se dispuso el apartamiento preventivo del docente en toda su carga horaria de los siguientes establecimientos educativos: Escuela Provincial Agrotécnica N° 12 de El Fuerte, Bachillerato Provincial N° 10 "Francisco Luna" y Colegio Secundario N° 29 de Rodeito; y su reubicación en Jefatura Administrativa de Región IV a partir de su notificación.

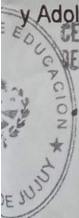
Que, la Dirección Provincial de Personal hizo lo propio dictando Resolución N° 97-DPP/22 el día 19 de septiembre de 2022, a través de la cual se dispuso la instrucción del correspondiente Sumario Administrativo.

Que, el mencionado Sumario se inicia en razón de que los directivos de la Escuela Provincial Agrotécnica N° 12 de la Localidad de El Fuerte, Departamento Santa Bárbara, elevaron a Supervisión de Educación Secundaria de Región IV documentación referida a la situación irregular suscitada en el establecimiento, entre el Profesor Pérez y las alumnas de 1er año.

Que, entre la documentación presentada obran copias del Libro de Actas de la institución educativa y manifestaciones expresadas en forma escrita por los alumnos del curso involucrado.

Que, de las expresiones allí consignadas se demuestra acabadamente que el docente Pérez tenía un comportamiento poco acorde a la naturaleza de la función que ejerce, no solo violentó la intimidad de las alumnas, sino que además lo hizo en presencia del resto de los compañeros, provocando una situación de humillación, de desconfianza, falta de respeto a la dignidad y a la imagen de los adolescentes, que son sujetos plenos de derechos.

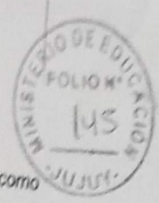
Que, el docente como tal, debe respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, así también la normativa de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes – Ley N° 26061, que establece que: "Se protege su vida y se respeta su



CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

RESP. CARMEN YOLANDA LOPEZ
COORDINACION DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXYTE. N° 1062-526-21

ART. 2. CORRESPONDE A DECRETO N°

4751

-E.-

intimidación", "No sufrir humillaciones ni abusos de ningún tipo", "Se respete su honor y se proteja su imagen"; derechos de raigambre constitucional.

Que, un docente que incurre en estas conductas, ha dejado de actuar como tal, el comportamiento del docente es a todas luces reprochable e incompatible con la naturaleza de sus funciones.

Que, la educación debe estar encaminada a: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño, niña y/o adolescente, hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y de los principios consagrados en las Cartas de las Naciones Unidas, c) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia; (Artículo 29° de la Convención de los derechos del niño). Situaciones como las presentes no solo deben ser evitadas, sino cuando se presentan, sancionadas con el rigor que merecen.

Que, el cargo atribuido al docente Lucio Alejandro Pérez es el de haber transgredido la normativa del Artículo 100° incisos 4 y 5, en concordancia con el Artículo 173° inciso 7 de la Ley N° 3161/74, y Artículo 4° incisos a y d, en concordancia con el Artículo 66° inciso g de la Ley N° 3520/78.

Que, el agente presentó descargo en tiempo y forma, interponiendo además la Caducidad de las actuaciones, fundamentando su planteo en la normativa del Artículo 199° de la Ley N° 3161/74.

Que, si bien las referidas resoluciones son actos administrativos, se consideran preparatorios a la instrucción o sustanciación del procedimiento sumarial. Al iniciarse el mismo debe interpretarse que los actos y diligencias de procedimiento inherentes a la sustanciación del sumario son aquellos que revisten carácter jurídicamente relevante para conducir en forma regular a una conclusión válida respecto de la responsabilidad imputada, condición que cabe atribuir tanto al acto que ordena la apertura del sumario, como al que ordena la clausura o período probatorio y otorga plazo para descargo, ellos demuestran indudablemente la continuidad para el ejercicio de la potestad disciplinaria; el procedimiento es ordenatorio e indicativo, pero para nada puede considerarse perentorio.

Que, obra intervención de Junta de Disciplina de Nivel Medio del Ministerio de Educación.

Que, se ha garantizado en todo el proceso sumarial el derecho de defensa conforme a la normativa que rige la materia. Se han llevado adelante las etapas procesales dispuestas por el Reglamento de Sumarios vigente, respetando el debido proceso.

Que, el Departamento Sumarios y Dictámenes de la Dirección Provincial de Personal emitió Dictamen N° 89/24, en fecha 18 de septiembre de 2024, ratificando los cargos atribuidos al docente Lucio Alejandro Pérez, D.N.I. N° 27.843.875.

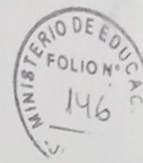
CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA



RESP. CARMEN YOLANDA LOPEZ
COORDINACION DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION



2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXYTE. N° 1052-526-21

III 3.- CORRESPONDE A DECRETO N°

4751

-E.-

aconsejando aplicar la sanción expulsiva de Cesantía por haber transgredido los deberes impuestos por el Artículo 100° incisos 4 y 5, en concordancia con el Artículo 173° inciso 7 de la Ley N° 3161/74, y Artículo 4° inciso a y d, en concordancia con el Artículo 66° inciso g de la Ley N° 3520/78, en toda la carga horaria que revista en la Escuela Provincial Agrotécnica N° 12 de la localidad de El Fuerte, en el Bachillerato Provincial N° 10 "Francisco Luna" y en el Colegio Secundario N° 29 de Rodeito.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Director Provincial de Asuntos Legales del citado y por el Sr. Fiscal de Estado Subrogante, del cual surge que el encartado resulta responsable de inconductas totalmente reprochables vulnerando la normativa de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley N° 26.061. Por lo tanto, dada la gravedad de los hechos, no es posible aplicar el instituto de la caducidad al trámite de autos. En consecuencia, corresponde la sanción propuesta por Instrucción Sumarial, Cesantía en todos sus cargos en los distintos establecimientos en donde presta servicios, por transgresión al Artículo 100° incisos 4 y 5, en concordancia con el Artículo 173° inciso 7 de la Ley N° 3161/74, y Artículo 4° inciso a y d, en concordancia con el Artículo 66° inciso g de la Ley N° 3520/78 y Ley N° 26.061.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de **CESANTÍA** al Sr. **Lucio Alejandro Pérez, D.N.I. N° 27.843.875**, en toda la situación de revista que detenta en el Ministerio de Educación, por haber transgredido los deberes impuestos por el Artículo 100° incisos 4 y 5, en concordancia con el Artículo 173° inciso 7 de la Ley N° 3161/74, y Artículo 4° inciso a y d, en concordancia con el Artículo 66° inciso g de la Ley N° 3520/78 y Ley N° 26.061, en virtud de lo expuesto en el exordio.

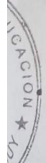
ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a la Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.

C.P.N. HECTOR EBERDY MORALES
MINISTRO DE JEFE DE GABINETE



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

ERTIPICO QUE ES FOTOCOPIA FIEI
EL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA



RESP. CARMEN YOLANDA LOPEZ
COORDINACION DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación
Gobierno de Jujuy